

Ordenanza Municipal

009-2024-MPC

Aplao, 24 de Julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:

VISTOS. - El Expediente Administrativo N° 03902-2024 se ha registrado el oficio múltiple n° D000001-2024-MIMP-DATPS de la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitan información sobre las acciones que se desarrollan para implementar las ordenanzas municipales con el fin de prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos dentro de su jurisdicción. El informe n° 338-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local presenta el proyecto de ordenanza municipal denominada "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCION DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, El Dictamen n° 057-2024-MPC/GAF y;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 18 de julio del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, asimismo el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará (promulgada el 1 de Abril de 1996), establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". De igual forma el Artículo 7°, señala que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y además en el Artículo 8°, numeral d), señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades del sector público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, señala (...) los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: "a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención

de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad".

Que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4).

Que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando su Política 5, "Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y la no discriminación en el mercado de trabajo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad", asimismo, "enseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual" (Números 5.1 y 5.1.6.).

Que la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el Artículo 2°, señala, como principios rectores, que: "El Estado adopta sin Dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio".

Que, el expediente administrativo n° 03902-2024 se ha registrado el oficio múltiple n° D000001-2024-MIMP-DATPS la Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitan información sobre las acciones que se desarrollan para implementar las ordenanzas municipales con el fin de prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 40 de la norma antes acotada señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el informe n° 338-2024-GBSDEL/MPC de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico remite el proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendando su remisión al concejo municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que el Dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 057-2024-MPC-GAJ es de la opinión de es procedente emitir el presente expediente al pleno del concejo municipal, a efecto de que el órgano de gobierno, previo debate tome la decisión de aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción de la provincia de Castilla, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores del Honorable Concejo Municipal Provincial de Castilla, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE
Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA
TODA PERSONA EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE
APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA**

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción de la Provincia de Castilla.

ARTICULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ACOSO SEXUAL COMO DELITO: El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- a. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- b. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- d. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- e. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- f. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años."

3. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio u obra.

5. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

ARTICULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en la Provincia, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTICULO CUARTO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en la provincia de Concepción", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



ARTICULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad realiza y garantiza la/s capacitación/es cada 06 meses sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Concepción.

ARTICULO SEXTO. - ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local y de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del Municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO. - ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los/as miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, a el/la ciudadana/na para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente

ARTICULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, dispone la colocación de carteles en idioma Castellano con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTA PROVINCIA" ORDENANZA 009-2024-MPC

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTICULO DÉCIMO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas mínimas de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en idioma castellano, con la leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN
EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"**

"ORDENANZA 009-2024-MPC BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT"

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza correspondiente, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el siguiente cuadro:

Código	Infracción	Sanción
00000001	Por no colocar carteles que prohiban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50% UIT
00000002	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Servicios Comunes, Seguridad y Protección Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Castilla rumbo a la transformación

☎ Teléfono 054 - 471165

🌐 www.municipiocastilla.gob.pe

📍 Plaza Buenos Aires N° 100 - Arequipa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



PRIMERA. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Abog. Paul Christian Ayala Prima
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE